



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MPH-CM

Huaral, 10 de septiembre de 2024

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece "LOS ÚLTIMOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL AÑO 2024", Informe Técnico N°008-2024-SGRTR-GAT-MPH, Memorandum N°0387-2024-GAT/MPH, Informe Técnico N°004-2024-MPH-GAT/SGEC, Informe N°197-2024-GAT/MPH, Informe Técnico N°060-2024-OPM-OGPP/MPH, Informe Legal N°503-2024-MPH/OGAJ, Proveído N°3724-2024-GM/MPH, Dictamen N°047-2024-CAEP-CM y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: 3) Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, este último concordante con el artículo 9°, inciso g) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Principio de legalidad - Reserva de la ley, señala: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación."

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento coactivo también serán exigibles las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, la presente ordenanza permitirá disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes del distrito de Huaral, e incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y apoyar a los contribuyentes en la regularización de sus deudas por concepto de impuestos y arbitrios municipales.

Que, mediante Informe Técnico N°008-2024-SGRTR-GAT/MPH, de fecha 12 de agosto de 2024, la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, informa que con la finalidad de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y apoyar a los contribuyentes en la regularización de sus deudas, ofreciendo condonación en arbitrios municipales y de la tasa de interés moratorio, debido a la alta morosidad de la deuda de años anteriores, propone el presente proyecto de ordenanza municipal que establece "Los últimos beneficios tributarios del año 2024", asimismo señala que los saldos por cobrar correspondiente a impuestos

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MPH-CM

y arbitrios municipales hasta el año 2023, en la vía ordinaria asciende a S/46'003,005.37 (Cuarenta y Seis Millones Tres Mil Cincuenta y Seis con 37/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2024-GAT/SGEC, de fecha 15 de agosto de 2024, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, emite opinión favorable del proyecto de ordenanza municipal que establece "Los últimos beneficios tributarios del año 2024", que se hace necesario la adopción de medidas urgentes que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias e etapa coactiva, de la misma manera señala que los saldos por cobrar correspondiente a impuestos y arbitrios municipales hasta el año 2023, en vía coactiva asciende a S/10,746,411.21 (Diez Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Once con 21/100 soles);

Que, mediante Informe N° 197-2024-GAT/MPH de fecha 15 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo evaluado los informes precedentes, y considerando que existe una alta tasa de morosidad de deudas por cobrar al respecto de impuestos y arbitrios municipales en etapa ordinaria y coactiva, avala el presente proyecto de ordenanza municipal que establece "Los últimos beneficios tributarios del año 2024" a favor de los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio 2024, a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apoyar a los contribuyentes en la regularización de sus deudas, y reducir los niveles de morosidad para el sinceramiento de la deuda;

Que, mediante Informe Legal N° 503-2024-MPH/OGAJ de fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza municipal que establece "Los últimos beneficios tributarios del año 2024", al estar enmarcada dentro de la ley de la materia, la Ley Orgánica de Municipalidades y la política en materia de tributación de la actual gestión; por tanto, debe elevarse al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación; opinión que es compartida a través del Dictamen N° 047-2024-MPH-CAEP/CM la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-013-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE "LOS ÚLTIMOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL AÑO 2024"

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente ordenanza Municipal establece "Los últimos beneficios tributarios del año 2024", tiene como objetivo incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y apoyar a los contribuyentes en la regularización de sus deudas, ofreciendo descuentos en arbitrios municipales y condonación de la tasa de interés moratorio sobre la deuda de Impuestos, Arbitrios, Multas y Fraccionamientos Tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro del presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deuda tributaria, cualquiera sea el estado en que se encuentre, debiendo acogerse por la totalidad de su deuda por periodos anuales, respetando el orden de prelación por antigüedad de la deuda a la fecha de su acogimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - MODALIDAD DE PAGO

La presente ordenanza permite al contribuyente la oportunidad de cancelar su deuda mediante la modalidad de pago al contado.

- a) **PAGO AL CONTADO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago al contado, debiendo realizar el pago en la misma fecha de su acogimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS DEL ACOGIMIENTO

Con la finalidad de buscar el sinceramiento de la deuda tributaria hasta el año 2024, mediante el acogimiento a la presente ordenanza, se establecen los siguientes beneficios:

4.1. IMPUESTOS MUNICIPALES:

Para deudas hasta el año 2024, condonación del 100% de la tasa de interés moratorio (TIM), sobre la deuda por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Fraccionamientos Tributarios, siempre y cuando no registre deuda por impuesto predial del año 2024.

4.2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

Sitio Web: www.Munihuara.gov.pe – Correo: mphuara@munihuara.gov.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MPH-CM

a) Para deudas hasta el año 2024, condonación del 100% de la tasa de interés moratorio (TIM), sobre la deuda por Limpieza Pública (Barrido de calles y Recojo de Basura), Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana, **siempre y cuando no registre deuda por impuesto predial del año 2024.**

b) Condonación excepcional de un porcentaje del monto insoluto, de los arbitrios municipales, según los siguientes tramos:

PERIODO	REBAJA	CONDICION
Hasta el año 2019	90%	No registrar deuda por impuesto predial del año 2024
2020	30%	

c) La condonación establecida en el literal b), no aplica para los contribuyentes: supermercados, centro de abastos, entidades financieras, clínicas, bares, night club, discotecas, licorería, juegos de azar, cines, empresa de transporte interprovincial, industrias, cementerio y organismos descentralizados.

4.3. MULTAS TRIBUTARIAS:

Condonación del 100% del interés moratorio (TIM), sobre la deuda, **siempre y cuando no registre deuda por impuesto predial del año 2024.**

4.4. COSTAS PROCESALES:

Condonación del 100% de costas procesales, si se extingue la deuda en cobranza coactiva. Del mismo modo, si a la entrada de vigencia de la presente ordenanza existieran saldos pendientes de pago por costas procesales en los expedientes coactivos cancelados con anterioridad, estas se extinguen al 100%, **siempre y cuando no registre deuda por impuesto predial del año 2024.**

ARTICULO QUINTO. - RESTRICCIONES EN LA VIA COACTIVA

1. Al respecto de los procedimientos coactivos, estos continuarán su ejecución según su estado.
2. De haberse trabado una medida cautelar de conformidad al artículo 33° de la Ley N° 26979, podrá acogerse el contribuyente que cancele la totalidad de la deuda del expediente coactivo con embargo, bajo la modalidad de pago al contado, con los beneficios dispuestos en el artículo cuarto de la presente ordenanza.
3. En cuanto a los expedientes coactivos, a los cuales no se les haya trabado medida cautelar, estos podrán acogerse bajo la modalidad de pago al contado, con los beneficios dispuestos en el artículo cuarto de la presente ordenanza.
4. Sólo con el acogimiento al presente beneficio, la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTICULO SEXTO. - DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, apelación, reconsideración, prescripción y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas, sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o judicial, debiendo entregar una copia fedateada de los respectivos cargos al momento del acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la acreditación de los pagos que efectúe el deudor. En caso el administrado omita presentar su desistimiento, este se entenderá por presentado con el acogimiento voluntario a los alcances de la presente ordenanza. Del mismo modo, el deudor tributario no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

ARTICULO SEPTIMO. - DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTICULO OCTAVO. -DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza mantengan saldos deudores pendientes de pago por convenios de fraccionamiento e inclusive con pérdida de fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio tributario, bajo la modalidad de pago al contado, aplicándose lo dispuesto en el inciso a) del artículo tercero y el artículo cuarto de la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO. -VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el **31 de diciembre de 2024.**

DISPOSICIONES FINALES

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MPH-CM

Primera. - Facultar al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Noveno.

Segunda. - Disponer que, al vencimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, deberán informar los resultados de la aplicación del presente beneficio e incentivo tributario.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías, de la Información y Sistema, la publicación Integra de la misma en el portal de la entidad www.munihuaral.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ABG. RODOLFO EYZAGUIRRE SALAZAR
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE

